

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 1953 } Nº 12.233

## —CONTENIDO—

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto Nº 330 de 2 de Septiembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto Nº 331 de 7 de Septiembre de 1953, por el cual se hace un traslado.  
Resoluciones Nos. 1009, 1010, 1011, 1012 y 1013 de 30 de Mayo de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto Nº 465 de 12 de Noviembre de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.  
*Sección Primera*  
Resuelto Nº 2097 de 16 de Abril de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decreto Nº 303 de 17 de Abril de 1953, por el cual se modifica una pensión.

*Secretaría del Ministerio*  
Resuelto Nº 336 de 25 de Junio de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
*Departamento Administrativo*  
Resuelta Nº 2145 de 23 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce un pre-aviso.  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.  
Avisos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 330  
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1953)  
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Nelva Bonilla de Infante, Agregada Cultural ad honorem de la Embajada de Panamá, en Costa Rica. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.,

### TRASLADO

DECRETO NUMERO 331  
(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1953)  
por el cual se hace un traslado en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase a la señorita Bertilda Crespo, Canciller de Segunda Categoría del Consulado de Panamá en Houston, Texas, para que con el mismo rango preste sus servicios, en el Consulado General de Panamá en Los Angeles, California, Estados Unidos de América.

Este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

## DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

### RESOLUCION NUMERO 1009

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1009.—Panamá, Mayo 30 de 1953.

La señorita Jean Eleine Chue Despess, hija de Wha Lung Chue y de Carmen Depass de Chue, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 4 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña; y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban además que están incorporados espiritualmente y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, la señorita Jean Eleine Chue Despess ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271      TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza  
Apartado N° 2448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

la señorita Chue nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 24 de Diciembre de 1930; y

b) Certificado del Ministerio de Educación que comprueba que la señorita Chue terminó su Segundo Ciclo en la Sección de Comercio de la Escuela Profesional.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Chue ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución",

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Jean Eleine Chue Depass tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1010

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1010.—Panamá, Mayo 30 de 1953.

El señor Alberto Alejandro Schnieder Einer, hijo de Carlos Schnieder y de Margarita Einer, alemanes, por medio de escrito de fecha 4 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

El apoyo de su solicitud, el señor Alberto Alejandro Schnieder Einer ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Schnieder nació en Camarón, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, el día 1º de Mayo de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Schnieder ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Schnieder ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Alberto Alejandro Schnieder Einer tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1011

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1011.—Panamá, 30 de Mayo de 1953.

La señorita Simone Holgerson St Rose, hija de Fritchop Holgerson, colombiano, y de Emily St. Rose, francesa, por medio de escrito de fecha 22 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Simone Holgerson St Rose ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Holgerson nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 28 de Octubre de 1930; y

b) Certificado del Ministerio de Educación que comprueba que la señorita Holgerson terminó su primer ciclo de enseñanza secundaria en el Colegio "Abel Bravo", de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración,

se desprende que la señorita Holgerson ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Simone Holgerson St Rose tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE A. RAMON GUIZADO.

#### RESOLUCION NUMERO 1012

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 1012.—Panamá, 30 de Mayo de 1953.

El señor Norman Oswald Brown Charvis, hijo de Norman Brown y de Hera Charvis, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 27 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Norman Oswald Brown Charvis ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Brown nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 5 de Agosto de 1931; y

b) Certificado que demuestra que el señor Brown terminó sus estudios primarios en el "Colegio Modelo Dumbar", del Distrito Escolar de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Brown ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Norman Oswald Brown Charvis tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE A. RAMON GUIZADO.

#### RESOLUCION NUMERO 1013

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 1013.—Panamá, 30 de Mayo de 1953.

El señor Wilbrich Desmond Daniel Johnson, hijo de George Daniel y de Rosalie Johnson, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 27 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Wilbrich Desmond Daniel Johnson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Daniel nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 17 de Febrero de 1932; y

b) Certificado que demuestra que el señor Daniel cursó y terminó sus estudios primarios en la Escuela Anexa "Abel Bravo", de la ciudad de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Daniel ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Wilbrich Desmond Daniel Johnson tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE A. RAMON GUIZADO.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 465

(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Decreto 115 de 11 de Julio de 1947 creó una Junta formada por un

representante del Ejecutivo y dos ciudadanos honorables, con residencia en Boquete, para que estudie y rinda informe sobre cada una de las solicitudes de adjudicación que se formulen en relación con la finca "El Boquete" o "Alto Boquete", situada en la Provincia de Chiriquí, señalándole otras atribuciones de importancia capital para reglamentar el aprovechamiento de las tierras que constituyen dicha propiedad nacional.

Que de conformidad con el mismo artículo 4º los nombramientos de las personas que integran dicha Junta deben hacerse por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que según el Decreto Ejecutivo N° 167 de 1º de Octubre de 1947 los aludidos miembros de la Junta de la finca "Alto Boquete" son reemplazados en sus faltas temporales o absolutas por los miembros suplentes nombrados a tal efecto, en número de tres, los cuales entran a ejercer sus funciones en el orden en que son nombrados.

Que por Decreto 126 de 21 de Julio de 1947 se nombró a los señores Manuel C. Díaz Armuelles, Luis Hidalgo y Enrique Boutet miembros principales de la Junta de que se trata, y en Decreto 168 de 1º de Octubre de 1947 se nombró suplente de los miembros principales a las personas siguientes así:

Primer Suplente: Manuel Amador Pittí.

Segundo Suplente: Frank Tedman.

Tercer Suplente: Paulino Ruiz.

Que si bien el artículo 4º del Decreto 115 de 1947 antes mencionado, no señala lapso dentro del cual las personas designadas como miembros de la Junta referida hayan de ejercer el cargo, se estima conveniente proceder a su renovación dado el tiempo transcurrido desde el anterior nombramiento y en vista de la demora que viene sufriendo la tramitación de los negocios a ella confiados.

#### DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los señores Ramón González Revilla, Eduardo González Jované y Aristides Abadía para que integren como miembros principales, la Junta creada por el artículo 4º del Decreto 115 de 11 de Julio de 1947.

Artículo 2º Nómbrase suplentes de los referidos miembros a las siguientes personas:

Primer Suplente: Servio Tulio Tribaldos.

Segundo Suplente: Ricaurte Saval.

Tercer Suplente: Julio C. Contreras.

Artículo 3º Dése cuenta de estos nombramientos al Gobernador de la Provincia de Chiriquí, a fin de que dé posesión a los miembros de la Junta a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 4º Las personas nombradas miembros suplentes de la Junta de que se trata entrarán a ejercer sus funciones en ausencia de cualquiera de los principales, por el orden en que han sido nombradas.

Artículo 5º Quedan derogados los Decretos 126 y 168 de 21 de Julio y 1º de Octubre, respectivamente, de 1947.

Artículo 6º Este Decreto regirá desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## CONCEDESE UNAS VACACIONES

### RESUELTO NUMERO 2097

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2097.—Panamá, 16 de Abril de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Basilio Rodríguez, Mozo en la Planta Oficial de Alcoholes, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en Nota fechada el 14 de Febrero último y con la cual acompaña certificado de su Jefe,

Que según consta en el Certificado expedido por el señor Administrador General de Rentas Internas, el referido empleado comenzó a trabajar por Planilla desde 1945 y luego fué nombrado Mozo en la Planta Oficial de Alcoholes, mediante Decreto N° 382 de 13 de Abril de 1950;

Que en virtud del Resuelto N° 565 de 15 de Diciembre de 1948, se le concedió un mes de vacaciones y que desde esa fecha hasta el presente no ha hecho uso de vacaciones;

Que la Ley 121 de 6 de Abril de 1948, reformativa del Artículo 796 del Código Administrativo, establece el derecho de vacaciones a todo empleado público nacional, provincial y municipal y en general a todo servidor público después de once meses consecutivos de servicios; y así mismo, establece en su Parágrafo que son acumulables las vacaciones correspondientes a dos años.

Que el señor Basilio Rodríguez, al haber acumulado dos (2) meses de vacaciones correspondientes al período de 16 de Enero de 1949 a 15 de Diciembre del mismo año, y de Diciembre 16 de 1949 al 15 de Noviembre de 1950, y habiéndose cumplido once meses más de servicios, desde el 16 de Noviembre de 1950 al 15 de Octubre de 1951, sin haber hecho uso de vacaciones, el citado funcionario ha perdido el derecho a un mes y, por tanto, sólo le asiste, de acuerdo con la citada Ley, el derecho a dos meses de vacaciones por los dos últimos períodos.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder al señor Basilio Rodríguez, Mozo en la Planta Oficial de Alcoholes, un mes de vacaciones, correspondientes al período de 16 de Diciembre de 1949 al 15 de Noviembre de 1950, con derecho a sueldo, a partir del 16 de Abril del presente año, de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

**Ministerio de Educación****MODIFICASE UNA PENSION**

DECRETO NUMERO 303  
(DE 17 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se modifica la pensión asignada a un supernumerario.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Núñez O., a quien el Ministerio de Educación declaró maestro supernumerario por incapacidad física por Decreto N° 2215, de 28 de Septiembre de 1943, solicita que se cambie su condición de maestro supernumerario por incapacidad física a la de Director Jubilado, ya que en la época en que se le declaró supernumerario era Director Especial en la Escuela Puerto Rico, y debió por lo tanto, jubilarse por antigüedad de servicio;

Que el señor Secretario del Ministerio en memorándum S. M. N° 119 de 11 de Marzo del presente año, autoriza cambiar la condición de supernumerario del señor Núñez, de acuerdo con los informes que dió el Jefe de la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad sobre la pensión que le corresponde;

DECRETA:

Artículo 1° Modifíquese la pensión asignada al señor Carlos Núñez O. por Decreto N° 2215, de 28 de Septiembre de 1943, de maestro supernumerario por incapacidad física, por la de Director Jubilado, con la asignación mensual de ciento treinta y ocho Balboas con seis centésimos (B/. 138.06) de conformidad con lo que establece el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 23, de 1° de Marzo de 1946.

Artículo 2° Para los efectos fiscales, el presente Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**RECONOCESE UNAS VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 336

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 336.—Panamá, 25 de Junio de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Roberto Antillón, Oficial Mayor de 8ª Catego-

ría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1° de Julio, por el período de servicio que va del 1° de Agosto de 1952 al 30 de Junio de 1953;

Miguel Campos, Oficial de 2ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1° de Julio, por el período de servicio que va del 1° de Agosto de 1952 al 30 de Junio de 1953;

Bertina Sandoval, Subalterna de 5ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1° de Julio, por el período de servicio que va del 15 de Julio de 1952 al 14 de Junio de 1953;

Manuel Romero, Oficial Mayor de 6ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1° de Julio, por el período de servicio que va del 10 de Octubre de 1951 al 9 de Septiembre de 1952;

José Gilbert, Cocinero de 4ª Categoría de la Escuela Normal "J. D. Arosmena", un mes a partir del 15 de Junio por el período de servicio que va del 31 de Julio de 1950 al 30 de Junio de 1951;

José A. Torres, Aseador de 1ª Categoría del Estadio Olímpico, dos meses a partir del 1° de Julio, por dos períodos de servicio que finalizan el 28 de Mayo de 1953;

Lucio Díaz, Administrador de 8ª Categoría del Gimnasio de Lucha Libre, un mes a partir del 1° de Julio, por el período de servicio que va del 2 de Septiembre de 1951 al 1° de Agosto de 1952;

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****RECONOCESE UN PRE-AVISO**

RESUELTO NUMERO 3445

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3445.—Panamá, 23 de Marzo de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel A. Fernández, ex-Director en la Sección de Patrimonio Familiar de Río Hato, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) semanas de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 21 de Diciembre de 1951 al 15 de Octubre de 1952).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Fernández, el pre-aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejeira.*

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Osram G. M. B. H. Kommanditgesellschaft, de Berlín, Alemania Occidental, de una marca de fábrica consistente en la palabra

**OSRAM**

para distinguir lámparas eléctricas incandescentes y de arco.

La marca se usa en Alemania desde el 10 de Marzo de 1906 y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; certificado de residencia; comprobante de pago del impuesto, seis diseños de la marca.

Panamá, Agosto 31 de 1953.

*E. Jaramillo Avilés.*  
Céd. N° 1-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderados generales de Mathieson Chemical Corporation de Saltville, Virginia, Estados Unidos de América, persona inscrita en el Registro Público, que hemos acreditado con el certificado que consta en la marca "Pargran". Dicha sociedad es cesionaria de E. R. Squibb & Sons también de Estados Unidos de América de quienes somos apoderados, como consta en el expediente de la Marca "Despacilina", por este memorial pedimos al Ministerio el registro de la marca de fábrica

**PENTID**

para amparar una preparación para tratamiento y de profilaxis contra infecciones debida a organismos susceptibles a la penicilina, en clase 18 medicinas y preparaciones farmacéuticas que se viene usando en el país de origen desde el 18 de Febrero de 1952.

Consiste ésta en la palabra distintiva "PENTID" sin distingo de tipo o color y se aplica en los artículos, o a los envases contentivos de los mismos, por impresión en dichos envases o fi-

jando en ellos una envoltura o etiqueta en la cual aparece dicha marca de fábrica.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación debidamente traducida y autenticada del registro de dicha marca en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto y pago de la publicación en la Gaceta Oficial; c) la declaración jurada de la dueña de la marca y d) las etiquetas correspondientes.

Pedimos pues se ordene el registro correspondiente.

Panamá, 30 de Julio de 1953.

*Molino & Moreno.*  
*P. Moreno Correa.*  
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Exprinter Sociedad Anónima Uruguaya de Turismo, de Montevideo, República Oriental del Uruguay, de una marca de fábrica consistente en la palabra

**EXPRINTER**

para distinguir artículos de librería, papelería, litografía, encuadernación, artículos de cartón, libros e impresos en general, papeles, cartones, libros impresos para efectuar pagos, talonarios y talones de billetes para viajes, boletos, cheques, y en general cualquier otro artículo de escritorio; aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellos y accesorios.

Generalmente, la palabra EXPRINTER de esta marca va colocada sobre una faja que aparenta rodear el mundo. Se usa en el país de origen desde el mes de Julio de 1939, y se usará próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, la declaración, certificado del registro de origen, comprobante de pago del impuesto, seis facsimiles y un clisé.

Panamá, Julio 11 de 1952.

*E. Jaramillo Avilés.*  
Céd. N° 1-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficina en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderados generales de Mathieson Chemical Corporation, de Saltville, Virginia, Estados Unidos de América, personería inscrita en el Registro Público, que hemos acreditado con el certificado que consta en la marca "Pargran". Dicha sociedad es cesionaria de E. R. Squibb & Sons también de Estados Unidos de América de quienes somos apoderados, como consta en el expediente de la marca "Despacilina", por este memorial pedimos al Ministerio el registro de la marca de fábrica

**RULIVAN**

para amparar preparaciones antianémicas, clase 18 medicinas y productos farmacéuticos que se viene usando en el país de origen desde el 12 de Septiembre de 1951, como se acredita con el certificado de dicha marca.

Consiste ésta en la palabra distintiva "Rulivan" sin distinción de tipo o color y se aplica en los artículos, o a los envases contentivos de los mismos, por impresión en dichos envases o fijando en ellos una envoltura o etiqueta en la cual aparece dicha marca de fábrica.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación debidamente traducida y autenticada del registro de dicha marca en los Estados Unidos de América; b) comprobante de pago del impuesto y pago de la publicación en la Gaceta Oficial; c) la declaración jurada de la dueña de la marca y d) las etiquetas correspondientes.

Pedimos pues se ordene el registro correspondiente.

Panamá, 27 de Julio de 1953.

*Molino & Moreno.**P. Moreno Correa.*

Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderados generales de Mathieson Chemical Corporation, de Saltville, Virginia, Estados Unidos de América, personería inscrita en el Registro Público, que hemos acreditado con el certificado que consta en la marca "Pargran". Dicha sociedad es cesionaria de E. R. Squibb & Sons también de Es-

tados Unidos de América de quienes somos apoderados como consta en el expediente de la marca "Despacilina" por este memorial pedimos al Ministerio el registro de la marca de fábrica

**VERGITRYL**

para amparar un antihipersentivo agente, de la clase 18, medicinas y preparaciones farmacéuticas que se viene usando en el país de origen desde el 15 de Octubre de 1951.

Consiste ésta en la palabra distintiva "VERGITRYL", sin distinción de tipo o color y se aplica en los artículos o en los envases contentivos de los mismos, por impresión en dichos envases o fijando en ellos una envoltura o etiqueta en la cual aparece dicha marca de fábrica.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación debidamente traducida y autenticada del registro de dicha marca en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto y pago de la publicación en la Gaceta Oficial; c) la declaración jurada de la dueña de la marca; y d) las etiquetas correspondientes.

Pedimos pues se ordene el registro correspondiente.

Panamá, 29 de Julio de 1953.

*Molino & Moreno.**P. Moreno Correa.*

Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderados generales de Mathieson Chemical Corporation, de Saltville, Virginia, Estados Unidos de América, personería inscrita en el Registro Público, que hemos acreditado con el certificado que consta en la marca "Pargran". Dicha sociedad es cesionaria de E. R. Squibb & Sons también de Estados Unidos de América de quienes somos apoderados, como consta en el expediente de la marca "Despacilina", por este memorial pedimos al Ministerio el registro de la marca de fábrica

**RUBRAGRAN**

para amparar preparaciones antianémicas de la Clase 18; medicinas y preparaciones farmacéuticas que se viene usando en el país de origen desde el 12 de Septiembre de 1951.

Consiste ésta en la palabra distintiva "Rubragran" sin distinción de tipo o color y se aplica en los artículos, o a los envases contentivos de los mismos, por impresión en dichos envases o fijando

en ellos una envoltura o etiqueta en la cual aparece dicha marca de fábrica.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación debidamente traducida y autenticada del registro de dicha marca en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto y pago de la publicación en la Gaceta Oficial; c) la declaración jurada de la dueña de la marca; y d) las etiquetas correspondientes.

Pedimos pues se ordene el registro correspondiente.

Panamá, 29 de Julio de 1953.

*Molino & Moreno.*  
*P. Moreno Correa.*  
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficina en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderados generales de Mathieson Chemical Corporation, de Saltville, Virginia, Estados Unidos de América, personería inscrita en el Registro Público, que hemos acreditado con el certificado que consta en la marca "Pargran". Dicha sociedad es cesionaria de E. R. Squibb & Sons también de Estados Unidos de América de quienes somos apoderados, como consta en el expediente de la marca "Despacilina", por este memorial pedimos al Ministerio el registro de la marca de fábrica

#### BELAMYL

para amparar preparaciones antianémicas de la Clase 18 y medicinas y preparaciones farmacéuticas que se viene usando en el país de origen desde 15 de Octubre de 1951.

Consiste ésta en la palabra distintiva "Belamyl" sin distingo de tipo o color y se aplica en los artículos, o a los envases contentivos de los mismos, por impresión en dichos envases o fijando en ellos una envoltura o etiqueta en la cual aparece dicha marca de fábrica.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación debidamente traducida y autenticada del registro de dicha marca en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto y pago de la publicación en la Gaceta Oficial; c) la declaración jurada de la dueña de la marca y d) las etiquetas correspondientes.

Pedimos pues se ordene el registro correspondiente.

Panamá, 29 de Julio de 1953.

*Molino & Moreno.*  
*P. Moreno Correa.*  
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

N. V. Organón, domiciliado en Kloosterstraat, N° 6, Oss, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de que son dueños y que emplea, para amparar y distinguir: "Productos farmacéuticos, medicina para hombres, animales y plantas; preparaciones para estimular el crecimiento de animales y plantas, productos químicos sintéticamente preparados, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas restaurativas; y preparaciones de enzima, para propósitos farmacéuticos. La marca está constituida por la palabra característica

#### BENUTREX

que se usa en negocio del aplicante desde Febrero 3 de 1953 y será usada en seguida en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en etiquetas o grabándola.

Pruebas: Poder con declaración jurada, derechos pagados, certificado de origen, seis etiquetas.

Panamá, 29 de Agosto de 1953.

*José A. Mendieta.*  
Céd. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Excelentísimo señor Ministro.

Yo, Nessim Moisés Bassan, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante y con patente comercial 235 de segunda clase, vengo ante Ud. en forma respetuosa, a otorgar poder especial al Lic. José A. Mendieta, abogado, panameño, mayor de edad, casado, vecino, con oficinas en Avenida Eloy Alfaro N° 15, que en nombre y representación mía, promueva solicitud de registro de una marca de comercio de mi propiedad, para amparar calzados de hombres y mujeres, en todo color, tamaño y forma; así como de

niños y niñas. Este poder es para registrar así mismo cualquiera otra marca de mi propiedad, así como renovarla cuando el caso lo requiera, con las facultades de atender este negocio en todas sus fases. El abogado Sr. Mendieta firma este poder en señal de que acepta el cargo, con las facultades de transigir, desistir y recibir.

Panamá, 9 de Julio de 1953.

*Nessin M. Bassan*

Céd. 119431.

Acepto.

*José A. Mendieta.*

Céd. 47-2184.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nessin M. Bassan, comerciante en zapatos de esta plaza, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan solicita de Ud. el registro de una marca de comercio de que es dueño, para distinguir, "Calzado de Hombres, Mujeres y Niños" en diferentes estilos, color y tamaño. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

### PACKARD

y se está usando en negocios del aplicante. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, grabándola o en las formas usuales en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados, diez etiquetas, copia de la patente comercial.

Panamá, 9 de Julio de 1953.

*José A. Mendieta.*

Céd. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Excelentísimo señor Ministro.

Yo, Nessin M. Bassan, mayor de edad, casado, comerciante, vengo ante Ud. en forma respetuosa, a otorgar poder especial, al Lic. José A. Mendieta, abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la Avenida Alfaro N° 15 donde recibe notificaciones, para que en nombre y representación mía, haga solicitud de registro de la marca de comercio de mi propiedad

### MR. BOSTON

para amparar un calzado de hombre. Este poder es con la facultad de atender este asunto en todas sus fases legales, así como para renovar esta marca, desistir, pedir copias, certificaciones.

El abogado Mendieta, firma este poder en señal de que acepta el cargo.

Panamá, 19 de Agosto de 1953.

*Nessin M. Bassan.*

Céd. 119431.

Acepto.

*José A. Mendieta.*

Céd. 47-2184.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nessin M. Bassan, comerciante en zapatos de esta plaza, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de una marca de comercio de que son dueños, para distinguir y amparar: CALZADO DE HOMBRE, en diferentes estilos, colores y tamaños. La marca que se desea registrar está constituida por las palabras características "Mr. Boston", y se usa actualmente en negocios del aplicante desde 1950. Se aplica, fija o imprime en los artículos que ampara, en forma de etiquetas o grabándola, como se usa en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados, diez etiquetas, copia de la patente comercial.

Panamá, 19 de Agosto de 1953.

*José A. Mendieta.*

Céd. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de título o denominación comercial

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Presente.

Yo, Lucila S. de Croker, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, con residencia en Calle Gerardo Ortega N° 4 apartamento N° 4, comerciante y con Cédula de Identidad Personal N° 4-7, por este medio solicito a usted se sirva registrar a mi favor el Título o denominación comercial

### Agencia Congelados Frozer

con el cual distinguiré un establecimiento de alquilar y vender máquinas de congelar frescos, ubicado en esta ciudad.

Panamá, Julio 2 de 1953.

*Lucila S. de Croker.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD  
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Excelentísimo señor Ministro.

Yo, Nessin M. Bassan, panameño, mayor de edad, comerciante, vengo ante Ud. en forma respetuosa, a otorgar poder especial al Lic. José A. Mendieta, abogado, panameño, mayor de edad, casado, con oficinas en la Avenida Alfaro Nº 15 donde recibe notificaciones, para que en nombre y representación mía, solicite el registro de la marca de comercio

**MILLER DE LUXE**

de mi uso y propiedad exclusiva, para amparar calzado de mujer, niños y hombres. Este poder es con las facultades de atender este asunto en todas sus fases legales, así como para renovar esta marca, desistir, pedir copias, certificados. El abogado Mendieta, firma este poder en señal de que acepta el cargo.

Panamá, 19 de Agosto de 1953.  
Nessin M. Bassan  
Céd. 119431.

José A. Mendieta.  
Céd. 47-2184.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nessin M. Bassan, comerciante en zapatos de esta plaza, por medio de su apoderado que suscribe; y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad; para distinguir y amparar, calzado de mujer, niños y hombres, en diferentes estilos, color y tamaño. La marca que se desea registrar está constituida por la palabras características "Miller De Luxe", y se usa desde hoy en negocios del aplicante. Se aplica, fija o imprime en los artículos que ampara, en forma de etiquetas, grabándola o en las formas usuales en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados, diez etiquetas, copia de la patente comercial.  
Panamá, 19 de Agosto de 1953.

José A. Mendieta.  
Céd. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD  
de registro de denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Diógenes Dueñas Rovira, panameño, mayor, casado, abogado en ejercicio, con oficina en el Nº 47 de la Avenida Central de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 20-996, en mi carácter de Apoderado General

de la sociedad comercial "Eisenmann, S. A.", tal como consta en el certificado que se adjunta, por este medio y con mi acostumbrado respeto vengo a solicitarle, se sirva ordenar a quien corresponda, a favor de la sociedad que represento, la inscripción del título o denominación comercial, conocido en esta plaza con el nombre de

**BAZAR AMERICANO**

el cual usa la sociedad antes mencionada, para distinguir los cuatro establecimientos de compra y venta de mercancías secas, de su propiedad, amparados con patente de segunda clase números: 620, 621, 622 y 1265 respectivamente, según certificado que se acompaña a la presente petición, expedido por el Director del Departamento de Comercio y Turismo de ese Ministerio.

La sociedad "Eisenmann, S. A.", está inscrita al Folio Nº 70, bajo Asiento Nº 24035 del Tomo 107 de la sección de Personas Mercantil, del Registro Público.

Fundamento esta petición en el Decreto Nº 1 de 3 de Marzo de 1939.

Panamá, 7 de Septiembre de 1953.  
Diógenes Dueñas Rovira.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

**PATENTES DE INVENCION**

SOLICITUD  
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Compañía General de Insecticidas, S. A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, domiciliada en la Ciudad de México, República Mexicana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un procedimiento de obtención de un compuesto activo para la preparación de insecticidas, según explicación detallada adjunta.

El procedimiento expresado está patentado en España por el término de veinte años a partir del 9 de Octubre de 1952, bajo Patente Nº 205698.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Pedro Marron Huidobro y Juan Nebrera Escobar, españoles, domiciliados en Madrid, España, quienes han cedido sus derechos en dicha invención—según consta del Poder que se acompaña— a Compañía General de Insecticidas, S. A., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto por 15 años; b) copia de la patente concedida en España N° 205698 de Octubre 9 de 1952; e) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.  
Panamá, Septiembre 10 de 1953.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Patricia Dennis Brassieres, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de Puerto Rico, domiciliada en Santurce, Puerto Rico, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en o relacionadas con una Prenda de Vestir para sostener el busto.

Se dá crédito por el descubrimiento a Helen Schwaiger, ciudadana Alemana, residente en el 3/11 Residenzstrasse, Munich, Alemania.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada debidamente legalizado por el Cónsul General en Nueva York.

Derecho: C. A. Art. 1988.  
Panamá, 18 de Agosto de 1953.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Compañía General de Insecticidas, S. A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, domiciliada en la Ciudad de México, República Mexicana,

por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un procedimiento para la obtención de un producto insecticida y regenerador de las plantas, según explicación detallada adjunta.

El procedimiento expresado está patentado en España por el término de veinte años a partir del 27 de Octubre de 1952, bajo Patente N° 205981.

Se dá crédito por el descubrimiento a los señores Pedro Marron Huidobro y Juan Nebreira Escobar, españoles, domiciliados en Madrid, España, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña —a Compañía General de Insecticidas, S. A., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) copia de la Patente concedida en España N° 205981 del 27 de Octubre de 1952; c) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; d) el Poder que tenemos de la compañía se encuentra anexo a la solicitud de patente de invención que en esta misma fecha hemos presentado basada en la Patente Española N° 205698.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.  
Panamá, Septiembre 10 de 1953.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The B. F. Goodrich Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años a partir del 23 de Febrero de 1954, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con Mejoras en o relacionadas con Llantas Neumáticas, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años a partir del 26 de Febrero de 1952, bajo Patente N° 2,587,470 extendida a favor de The B. F. Goodrich Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en du-

plificado; d) copia de la patente concedida en los Estados Unidos de América N° 2,587,470 del 26 de Febrero de 1952.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.  
Panamá, 30 de Julio de 1953.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Buensod-Stacey, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de 15 años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con el acondicionamiento de aire, y más particularmente con un sistema de conductos queales para mantener condiciones deseadas de temperatura y de humedad en un área acondicionada, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al ingeniero Joseph Mahlon Sperzel, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en 9 Forest Drive, East Northport, Long Island, Estado de Nueva York.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada

Derecho: C. A. Art. 1988.  
Panamá, Junio 20 de 1953.

*Icaza, González Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

En la Gerencia de la Caja de Seguro Social se recibirán propuestas en triplicado y en sobres cerrados para

la construcción de la Policlínica, hasta las 10 en punto de la mañana del día 19 de Diciembre de 1953.

Las especificaciones y planos respectivos podrán solicitarse en el Departamento Técnico de Ingeniería de la Caja de Seguro Social todos los días hábiles y serán entregados mediante un depósito de cien balboas (B/ 100.00).

Panamá, 13 de Noviembre de 1953.

ALEJANDRO DE LA GUARDIA JR.,  
Gerente.

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Arturo Viejo contra Jerónimo de Freitas, se ha señalado el día diez (10) de diciembre próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de una finca de propiedad del demandado y que a continuación se describe:

"Finca N° 21.489, inscrita al folio 238 del tomo 515 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno con una superficie de cuatrocientos seis (406) metros cuadrados y veinticinco (25) decímetros cuadrados, cuyos linderos y medidas son los siguientes: "Lote N° 3 de la manzana 46 "A" situado en Parque Lefevre, Sabanas; Norte, linda con calle K y mide 12 metros con 50 centímetros; Sur, linda con lote "26" y tiene la misma medida; Este, linda con lote "2" y mide 22 metros 50 centímetros y Oeste, linda con lote "4" y mide 32 metros 50 centímetros. Superficie: Ocupa una superficie de cuatrocientos seis metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados."

Servirá de base para el remate de la finca antes descrita, la suma de quinientos noventa balboas (B/ 590.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el tribunal, en la Secretaría el cinco por ciento (5%) de la base del remate antes de que éste se verifique.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 19 de Noviembre de 1953.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 34.538

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Raúl Ibáñez Ferrer, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Octubre veintisiete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Raúl Ibáñez Ferrer, desde el día 25 de Junio de 1953, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que de acuerdo con el testamento otorgado por el causante es su heredera única y universal la señora Alba Galindo Vda. de Ibáñez en su condición de cónyuge superviviente; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 160) del Código Judicial.

Téngase como apoderado de la interesada al abogado de esta localidad, Sr. Amalio Puyol C., en los términos del poder conferido.

Anótese la entrada de este negocio en el libro respectivo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Guillermo Zurita.—  
(fdo.) José A. Carrillo, Srío."

De conformidad con lo que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve (29) de Octubre de 1953, por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 17.258

(Única publicación) \*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente,

HACE SABER:

Que el señor Carlos M. de la Ossa, mediante apoderado especial, ha solicitado la justificación del dominio, a fin de obtener la inscripción correspondiente, de la siguiente finca cuyos linderos y medidas son las siguientes:

"Linda por el Norte con la calle Mariano Arosemena; por el Sur, con terrenos de propiedad de Harmodio Arias y de Mateo White; por el Este, con terreno de Rodolfo F. Herbruger y por el Oeste con la calle "N". Partiendo de la esquina formada por la Calle Mariano Arosemena y calle "N", en dirección Este mide diez y siete metros con ochenta y cinco centímetros; de allí, doblando en ángulo recto, en dirección Sur mide diez metros con seis centímetros; de allí, doblando en ángulo recto en dirección Oeste, mide veintidós metros con treinta y cinco centímetros; y de allí doblando en dirección Norte mide hasta encontrar el punto de partida, diez metros con quince centímetros. El área del lote de terreno descrito mide ciento noventa y siete metros cuadrados con ciento setenta y seis centímetros cuadrados (197.176 Mts.2). Sobre esta finca hay una casa distinguida con el N° 8 de la calle Mariano Arosemena".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en un periódico de la localidad de conformidad con la ley, a fin de que contados treinta días desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho en el juicio los que pudieren tener derechos en el inmueble. Panamá, Noviembre 16 de 1953.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 34.791

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eudolfina Durán de Paredes se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito. — Panamá, Noviembre diez y siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Eudolfina Durán de Paredes, desde el día 8 de marzo de 1940, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Luisa Anais Prado de Zerr, en su condición de hija de la causante, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que se crean con derecho a ello.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—  
(fdo.) José C. Pinillo, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible

de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 34.770

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor James Mc Donald Stranghn, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º) Que está abierta la sucesión testamentaria de James Mc Donald Stranghn, desde el día 28 de Octubre de 1953, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

2º) Que son sus herederos universales de acuerdo con el testamento, las siguientes personas: Alma Olivaria Flynn, Gilberto Theophilus Stranghn, Dorothy Stranghn Smith y Carlos Armando Allison.

3º) Que comparezcan a estar a derecho en la mortuoria, todas las personas que se crean con derecho a ella.

4º) Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

5º) Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge Rodríguez Byne.  
(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal por el término de treinta días, hoy veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 34.652

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 60

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Manuel de Jesús Vargas D., a nombre y representación de la señora Carmen de León, mujer, mayor, soltera de oficios domésticos, cedula 34-1050, vecina del Distrito de Pocrí, ha solicitado de este Despacho, título de propiedad, en compra, sobre el terreno denominado "El Corralito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de diez (10) hectáreas cinco mil (5.000) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero de Margarita Amores; Sur, callejón de cinco metros de ancho usado como servidumbre de Saturnino Amores; Este, terrenos de Margarita y Saturnino Amores, y Oeste, camino de El Paraiso a La Candelaria.

Y de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto, por el término de la Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, y una copia se entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado en los órganos de publicidad correspondientes. Las Tablas, Agosto 4 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,  
Santiago Peña C.

L. 19.504

(Única publicación)

## E D I C T O

El suscrito, Gobernador de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Gustavo Arosemena B., panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal N° 9-101, en representación legal de sus menores hijos: Marco Octavio, Libia Matilda Roberto Antonio, Javier, María, María Teresa, Ramón Bosco, Gabriel Gustavo y Esteban del Carmen Arosemena Jaén; mediante escrito a ésta Gobernación, solicita para sus representados, se les adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno situado en el lugar de las Lomas, jurisdicción del Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Lomas que conduce al río Zaratí; Sur, terrenos de Augusto Navarro y Pascual González y camino al Río Zaratí; Este, camino de Las Lomas al Río Zaratí y Oeste, terrenos de Augusto Navarro, con una capacidad superficial de treinta y cinco hectáreas, cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (35 Hts. 4400 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesada para que lo haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Pijado hoy once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras de Coclé,  
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,  
Antonio Rodríguez.

L. 34.280  
(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 163

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

## HACE SABER:

Que el señor Rafael Villamil, varón, mayor de edad, casado, ganadero, natural y vecino del Distrito de Río de Jesús y portador de la cédula de identidad personal número 57-1112, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título en compra el globo de terreno denominado "Los Quinteros", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de veintiséis hectáreas con mil trescientos cincuenta metros cuadrados (26 Hts. 1350 Mc.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras de Lorenzo Montes;  
Sur: Tierras de Dionisio Batista;  
Este: Terreno de Celedonio Ortiz o Cruz;  
Oeste: Carretera de Río de Jesús.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús, por término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra será entregada al interesado para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial y otro periódico de circulación nacional, todo para conocimiento del público a fin de que el que se considere con perjuicios en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, Noviembre 11 de 1953.

El Gobernador de la Provincia,  
A. MURILLO H.

El Secretario,  
Ciro M. Rosas.

L. 21.292  
(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Manuel Ivaldi, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a

notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, y la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Agosto veintiséis de mil novecientos cincuenta y tres .

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de imponer, como en efecto impone a Manuel Ivaldi, de identidad civil conocida en autos, (sic) seis meses de reclusión. En lo demás, se confirma la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temistocles de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Manuel Ivaldi o lo hagan comparecer a fin de que se notifique de la sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si no lo manifestaren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Atanasia Meléndez, mujer, panameña, de 52 años de edad, sin cédula de identidad personal, de oficios domésticos y con residencia el 1° de Abril último en "La Carrasquilla", calle 1ª, casa N° 366, altos, hija de Juan de Dios Meléndez y Elena Castillo; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por las consideraciones expuestas, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Atanasia Meléndez, mujer, de 52 años de edad, panameña, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, y con residencia en la Carrasquilla, calle 1ª, casa N° 366, altos; por infractora de las disposiciones que define y castiga el Capítulo Vº, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual se llevará a efecto en fecha que el Tribunal señalará oportunamente.—Provea la encausada los medios de su defensa.—Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario Ad-int., (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte a la procesada Atanasia Meléndez, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se exorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten

el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido enjuiciada, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez del Circuito de Los Santos, llama y emplaza a José Isabel Contreras, varón, panameño, soltero, natural de Boquete, Provincia de Chiriquí, Ex-Subteniente de la Policía Nacional, portador de la cédula de identidad personal N° 11-1119, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente sentencia:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Octubre catorce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de las consideraciones expresadas, el Juez que suscribe, del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Isabel Contreras, mayor, soltero, natural de Boquete, Provincia de Chiriquí, de paradero actual desconocido, Ex-Subteniente de la Policía Nacional y cedula número 11-1119 a sufrir la pena de tres años de reclusión, en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones personales. Se absuelve a Bredio Antonio Jaén Espino, panameño, mayor, soltero, natural y vecino del Distrito de Guararé, con residencia en Guararé Arriba y cedula N° 47-63704, de los cargos del enjuiciamiento. CANCELÉSE y devuélvase la fianza prestada por la señora Reina Bravo para garantizar la excarcelación de Bredio Jaén Espino. Fundamento: Artículos 1970, 1975, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231, 2265 y 2349 del Código Judicial; y 17, inciso a) ordinal 19, 18 y 319 del Código Judicial; y 17, inciso a) ordinal 1c, 18 y 319, inciso 3º del Código Penal. Notifíquese, cópiese, publíquese y si no fuere apelada, consúltese.—Gerardo A. de León.—Alfredo P. Barrera, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado José Isabel Contreras so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Contreras, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana del día veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rafael Santamaría, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, comerciante, residente en Cerro Viento o Punta, Volcán de Chiriquí y portador de la cédula de identidad personal número 47-4526, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el

de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre primero de mil novecientos cincuenta y tres:

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Pedro Tribaldos, mayor de edad, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 47-39756, panameño y vecino de esta ciudad, y a Rafael Santamaría (emplazado), de identidad civil desconocida, a la pena principal de dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de treinta Balboas (B/. 30.00), a favor del Tesoro Nacional, dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, convertible en arresto, y al pago solidario de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio del querellante Bertho Rendón Gómez.

Los inculcados tienen derecho a que se les compute de la pena impuesta el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente por razón de este juicio.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Santamaría, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encarcelado Santamaría, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Carlos Cordones, panameño, blanco, de 21 años de edad, varón, soltero, sin cédula de identidad personal y residente en la parte trasera del Compraventa de Bazán en esta ciudad, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encarcelado Cordones, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la

Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquete, llama y emplaza a Wenceslao Gómez Silva, nicaragüense, soltero, sastre, de 32 años de edad (en la fecha que cometió el delito), sin cédula de identificación personal, de residencia desconocida, hijo de Ricardo Gómez y María Silva, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se presente al despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal de fecha Octubre seis de 1953, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, Octubre (6) seis de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:

Por lo que, el Juez Municipal del Distrito de Boquete, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Wenceslao Gómez Silva, nicaragüense, soltero, sastre, de 32 años de edad, sin cédula de identificación personal, de residencia desconocida, hijo de Ricardo Gómez y María Silva, a la pena de (8) ocho meses de reclusión donde designe el Órgano Ejecutivo y a la accesoria de pagar los gastos del proceso. Tiene derecho a que se le tenga como pena cumplida el tiempo de su detención preventiva.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) D. S. Carrera.—La Secretaria, (fda.) Haydeé Rovira."

Se le advierte al emplazado Wenceslao Gómez Silva que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita queda legalmente notificada para todos los efectos, por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana (10 a.m.) de hoy trece (13) de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres (1953) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para la publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

DOMINGO SILOS CARRERA.

La Secretaria,

Haydeé Rovira.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Rafael Angel Menas Ovaras (a) Limón, varón, natural de la República de Costa Rica, ausente del país, cuyas generales de ley se desconocen, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, a recibir personal notificación del auto proferido en su contra y que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 263.—David, Septiembre nueve (9) de mil novecientos cincuenta y tres.—Vistos:—El señor Fiscal 1º del Circuito, en el presente caso donde se le imputa a Ballardo López Espinosa y Rafael Angel Menas Ovaras (a) Limón la comisión del delito de hurto, conforme su Vista Nº 182 de 4 del corriente mes, SOLICITA: (p. 20)" Frank Brookman Griffin, se presentó ante el Personero del Barú y denunció la pérdida de su motor marca 'Evinrude', marino de 14 caballos de fuerza, asignándole un valor de B/. 270.00, que le fue sacado del patio de la casa donde vivía. Comenzada la investigación se ha comprobado la preexistencia y propiedad del motor perdido, con declaraciones de personas que conocieron dicha máquina en poder del denunciante. Por otra parte Ballardo López Espinosa, nicaragüense, fue detenido y se le ha comprobado con varios testigos que lo vie-

ron, que él y Rafael Angel Menas Ovaras, tico, llevaban dicho motor metido en un saco para los lados de Costa Rica donde lograron venderlo a Macario Mojica en Golfito, jurisdicción de Costa Rica, y como Menas Ovaras, no fue entregado por ser tico, solo se encuentra detenido López Espinosa. Se han reunido, los requisitos que la Ley exige para dictar auto encausatorio (art. 2147 y 2167 del C. J.), contra Ballardo López Espinosa, varón, mayor, nicaragüense, por lo que con mi acostumbrado le pido que haga al calificar el mérito legal de estas sumarias, por existir mérito legal suficiente para ello. Capítulo I, Título XIII, Libro II del C.P.). Ciertamente, al encontrarse, como está demostrada la propiedad, preexistencia y desaparición del motor de uso marino motivo del hurto perseguido, hay que admitir que el cuerpo del delito se encuentra comprobado en los autos, pgs. 3 y 7). Mientras que de las deposiciones de los testigos Antonio del Cid, José García González, Eduvigis Jarquin, Napoleón Sosa Aguinada, y asimismo de las diligencias de reconocimiento, en rueda de presos hechas por éstos en la persona del sindicado Ballardo López Espinosa, se desprenden indicios de responsabilidad muy graves contra éste, que lo señala como uno de los autores del hurto mencionado, pgs. 4, 5, 8, 9 y 10). Esos mismos elementos de prueba subjetiva indican que, en efecto, Rafael Angel Menas Ovaras (a) Limón, es otro de los delinquentes en el caso perseguido, y aun cuando éste no ha rendido declaración de indagatoria, por cuanto las autoridades de la vecina República de Costa Rica, se negaron a entregarlo por ser oriundo de ese país, es evidente que él se encuentra en la misma situación jurídica que el anterior por haber cooperado en manera directa y principal en la comisión del acto delictuoso de que se trata. De lo actuado, pues, resulta suficiente mérito para declarar con lugar a seguimiento de causa contra ambos inculcados, al tenor del precepto contenido en el artículo 2147 del Código Judicial: existencia del delito demostrada y graves indicios de responsabilidad contra los autores. Por estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito, oído el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE juicio penal contra Ballardo López Espinosa y Rafael Angel Menas Ovaras (a) Limón, el primero nicaragüense, de 21 años de edad, soltero, hojalatero, sin cédula, hijo de Ramón Espinosa y Mercedes López, y actualmente detenido en la cárcel de esta ciudad, y en cuanto al segundo, se desconocen sus generales de Ley, por delito contra la propiedad, e infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y, MANTIENE la detención de López Espinosa, mientras que a Menas Ovaras se le EMPLAZA para que se presente ante este tribunal a estar a derecho en el juicio contemplado en un término de 30 días, más la distancia, a partir de la última publicación por cinco veces consecutivas de este auto en la Gaceta Oficial. Oportunamente se señalará fecha para la vista oral.—Cópiese, notifíquese y publíquese.—(fdo.) El Juez: Abel Gómez. El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira."

Se le advierte al procesado que si se presenta dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se proseguirá el juicio sin su intervención representado por un defensor de ausente.

A todas las autoridades de la República, tanto civiles como policivas, se les ruega que capturen u ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les advierte en el deber que están de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplices del delito que se juzga, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las ocho de la mañana del día diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia de este mismo edicto he remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)